



SECCIÓN II
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Ayuntamiento de Mungia

Aprobación definitiva de la «Modificación de la Ordenanza municipal reguladora de taxi».

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2021, acordó aprobar inicialmente la modificación del texto de la Ordenanza Municipal Reguladora de Taxi, señalándose en el mismo que, de no presentarse reclamaciones o sugerencias dentro del plazo de exposición pública, el acuerdo se entendería definitivamente adoptado.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la ordenanza modificada ha sido sometida a trámite de información pública y audiencia a los interesados, mediante la publicación de anuncio en el «Boletín Oficial de Bizkaia» número 109, de fecha 8 de junio de 2016, en la Web municipal y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Finalizado el plazo de exposición pública establecido en el artículo 49.2 de la citada Ley 7/1985, sin que se hayan presentado reclamaciones o sugerencias, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo, por lo que, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, reformada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, se procede a la publicación íntegra de su texto.

La Ordenanza entrará en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Mungia, a 3 de septiembre de 2021. — El Alcalde, Ager Izagirre

**ORDENANZA MUNICIPAL DE TAXIS****Artículo 1**

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la vigente legislación del Régimen Local, así como por el Real Decreto 763/79, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles ligeros.

Artículo 2.— Objeto

Es objeto de esta Ordenanza, la regulación con carácter general de Auto-Turismos que prestan sus servicios dentro o fuera de este término municipal con licencia del Ayuntamiento de Mungia.

Artículo 3.— De la licencia municipal

Las licencias municipales de clase B, «Auto-Turismos», se otorgarán por acuerdo municipal, personalmente al solicitante y para un concreto, determinándose a tal efecto marca, modelo y matrícula del mismo.

Artículo 4.— Del titular de la licencia

Para obtener la licencia municipal de circulación, será indispensable reunir las condiciones siguientes:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar en posesión del permiso de conducción de la clase B, expedido por la Delegación de Tráfico:
- c) Encontrarse dado de Alta como contribuyente en el impuesto sobre Actividades Económicas.
- d) Ser propietario de un vehículo que reúna las condiciones fijadas en el artículo siguiente.
- e) Tener formalizada la correspondiente póliza de seguros, que cubrirá los riesgos determinados por la Legislación en Vigor.

Artículo 5.— Del vehículo adscrito a la licencia

Los vehículos a que se refiere esta Ordenanza deberán ajustarse a las siguientes normas:

- a) Se hallaran en buen estado de conservación, tanto en la parte mecánica, como en la que haga relación a la pintura, asientos, tapicería, respaldos, etc.
- b) Deberán tener con carácter general una capacidad mínima de cuatro y máxima de siete plazas, incluida la del conductor o conductora, debiendo figurar la misma tanto en el permiso de circulación como en la tarjeta de inspección técnica del vehículo. No obstante, se podrá autorizar una licencia de taxi acondicionada a que cubra las necesidades de desplazamiento de personas con movilidad reducida pudiéndose ampliar en este caso hasta nueve, siempre y cuando el vehículo disponga de una plaza destinada a personas con movilidad reducida. En estos casos, deberá autorizarse tanto por el Ayuntamiento el otorgamiento de la licencia municipal preceptiva como por la Diputación Foral de Bizkaia, competente para el otorgamiento de la autorización de transporte público interurbano en automóviles de turismo (VT).
Para la ampliación de plazas es preceptivo el cumplimiento de la normativa vigente sobre vehículos y no debe afectar a la homologación del mismo.
- c) Tendrán colocada la placa de S.P. (Servicio Público).
- d) Deberán ir provistos de un extintor de incendios.
- e) Tendrán el cuentakilómetros debidamente precintado por la Delegación de Industria.



- f) Los vehículos serán de color blanco, y en la parte superior de las puertas delanteras llevarán dibujadas una franja de 10 cm de anchura de color azul, con el escudo del Ayuntamiento de Mungia estampado en el medio y sobre la citada franja.
- g) Se hará constar en el medio de las puertas delanteras y justo debajo del escudo del Ayuntamiento el número de la licencia municipal correspondiente, empleando para ello cifras de 5 cm. de altura y ancho proporcionado, en color azul.
- h) Los titulares de licencias podrán contratar y colocar anuncios publicitarios en el exterior de las puertas traseras mediante placas magnetizadas u otro material previa expresa autorización municipal, con estricta sujeción a lo establecido al respecto por la legislación vigente en materia de tráfico, circulación y seguridad vial.
- i) Deberán contar con un taxímetro y módulo indicador, según lo dispuesto en la Orden de 10 de octubre de 1.990 del Consejero de Transporte y Obras Públicas del Gobierno Vasco («Boletín Oficial de Bizkaia» número 291, de fecha 2 de noviembre de 1990).

Artículo 6.— Vehículos desocupados

Cuando dichos vehículos se encuentren desocupados llevarán en el parabrisas un cartel de 30 por 20 cm. En el que en letra proporcionada a tales dimensiones diga «Taxi Libre».

Artículo 7.— De la sustitución del vehículo

Los titulares de la licencia municipal podrán sustituir el vehículo adscrito a la misma por otro, debiendo solicitar la autorización del cambio al Ayuntamiento con indicación de marca, modelo y matrícula del mismo. El vehículo sustituto deberá encontrarse en buen estado de conservación, seguridad, funcionamiento y limpieza y ser previamente revisado, así como disponer del informe favorable en tales condiciones por parte del correspondiente Departamento del Gobierno Vasco (ITV).

En el supuesto de accidente o avería del vehículo, el o la titular del vehículo podrá continuar prestando el servicio, durante el tiempo que dure la reparación, mediante un vehículo de similares características al accidentado o averiado y que cumpla el resto de requisitos establecidos en relación a las características de los vehículos en la presente Ordenanza para poder prestar el servicio, previa autorización del Ayuntamiento. Igualmente, y una vez vuelva a prestarse el servicio con el vehículo accidentado o averiado reparado, deberá comunicarse esta circunstancia a este Ayuntamiento.

Artículo 8.— De la transmisión de la licencia

Las licencias serán transmisibles en los supuestos siguientes:

- a) En el fallecimiento del titular, a favor de su cónyuge viudo o herederos legítimos, así como por jubilación.
Cuando el cónyuge viudo o los herederos legítimos, o el jubilado no puedan explotar las licencias como actividad única y exclusiva, previa autorización del Ayuntamiento, podrán transmitirla en favor de personas que reúnan las condiciones del artículo 4.
Si en el plazo de 3 meses no se hiciera uso del derecho de transferencia el antiguo titular o en su caso los herederos legítimos, los perderán en favor del Ayuntamiento.
- b) Cuando se imposibilite para el ejercicio profesional el titular de la licencia por motivo de enfermedad, accidente u otros que puedan calificarse de fuerza mayor, en favor de personas que reúnan los requisitos del artículo 4, previa autorización del Ayuntamiento.
- c) Cuando la licencia tenga una antigüedad superior a 5 años el titular podrá transmitirla, previa autorización del Ayuntamiento, al conductor que reuniendo las



condiciones del artículo 4, no pudiendo el primero obtener nueva licencia de este Ayuntamiento en el plazo de 10 años por ninguna de las normas establecidas en la presente ordenanza, ni el adquirente transmitirla de nuevo sino en los supuestos reseñados en el presente artículo.

- d) El vehículo a que se refiera la licencia transmitida podrá ser el mismo al que anteriormente estuviera referida, cuando la persona adquirente de ésta hubiera, a su vez, adquirido la disposición sobre tal vehículo. Si el/la nuevo/a titular aporta un nuevo vehículo para la licencia, el mismo, deberá cumplir con los requisitos que se especifican en el artículo 5.

Artículo 9.— *Del cambio de titularidad*

El cambio de titularidad supondrá la actualización de, la licencia con un nuevo titular con diferente o mismo vehículo.

En cualquiera de los casos, todo cambio de titularidad deberá solicitarse al Ayuntamiento para su autorización y toma de razón en el Registro o fichero de licencias concedidas, en donde se irán anotando las incidencias relativas a los titulares o sus vehículos y conductores.

El cambio de titularidad será comunicado por el Ayuntamiento al colectivo de taxistas dentro de los treinta días siguientes a la adopción del acuerdo municipal de autorización.

Artículo 10.— *Numeración de licencias*

Las licencias municipales irán numeradas por orden de antigüedad. En los casos de cambios de titularidad el nuevo titular mantendrá el número de licencia correspondiente al titular transmitente.

El número de licencias de taxi podrá ser modificado mediante acuerdo municipal según la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público.

Artículo 11.— *Registro de licencias*

El Ayuntamiento llevará un registro de las licencias concedidas, en el que se irán anotando las diferentes incidencias relativas a su titularidad, vehículo afecto a la misma así como cualquier otro tipo de aspecto que fuera de interés en relación con dichas licencias.

En todo caso constarán en el registro los siguientes datos:

- a) Titular, número de licencia y fotocopia del documento acreditativo de la identidad.
- b) Domicilio a efectos de notificación y número de teléfono.
- c) Fecha de inicio y cese de la actividad.
- d) Vehículo adscrito a la licencia, matrícula, marca y fotocopia del permiso de circulación.
- e) Otros datos de interés.

El conocimiento de los datos que figuren en el registro será público, con los condicionantes y límites establecidos por la legislación que al momento fuera de aplicación.

El/la titular de la licencia deberá llevar en todo momento en el vehículo el original o una copia de la resolución que la concedió.

Artículo 12.— *Parada*

Los titulares de la licencia están obligados a concurrir diariamente a la parada sita en Zubiaga Kalea, para la prestación del servicio, combinando el horario de manera que la parada se encuentre en todo momento debidamente atendida.

El emplazamiento de la parada única podrá ser modificado por el Ayuntamiento siempre y cuando se estime pertinente.

La prestación del servicio se efectuará por riguroso orden de situación de los vehículos, de tal forma que el usuario deberá ser atendido necesariamente por el taxista que se



encuentra situado en primer lugar. La posible negativa por parte del taxista motivará que éste pierda su preferencia y obligatoriamente deba situarse en el último lugar de la fila.

La parada dispondrá de un teléfono para uso exclusivo del servicio, que no podrá ser utilizado para fines particulares de los taxistas, y deberá ser atendido siempre por el taxista cuyo vehículo se encuentre estacionado en primer lugar.

Artículo 13.— Documentación

Durante la prestación del servicio los conductores deberán ir provistos de los siguientes documentos:

- A) Referentes al vehículo:
 - Licencia.
 - Placa con número de la licencia municipal del vehículo.
 - Y la misma indicación del número de plazas del mismo.
 - Permiso de circulación del vehículo.
 - Pólizas de seguro en vigor.
 - Tarjeta de transporte.
- B) Talonarios recibo autorizado por este Ayuntamiento referente a la cuantía total percibida, los cuales podrán ser exigidos por los usuarios y comprobados en las revisiones periódicas.
- C) Un ejemplar oficial de la tarifa vigente.

Artículo 14.— De la prestación del servicio

Los conductores observarán con los usuarios un comportamiento correcto, no pudiéndose negar a realizar el servicio sin justa causa.

Los usuarios no podrán elegir el taxi en que deseen realizar el servicio, debiendo éste prestarse necesariamente por el primero que se encuentre estacionado en la parada.

Artículo 15.— De las tarifas

Las tarifas aplicables serán visibles para el usuario desde el interior del vehículo. En las mismas se contendrán los suplementos y las tarifas especiales que proceda determinar o determinados servicios.

Las tarifas referidas serán de obligada observancia para los titulares de las licencias, así como para los usuarios.

Artículo 16.— De las revisiones

No se autorizará la puesta en servicio de vehículos que no hayan previamente sido revisados acerca de las condiciones de seguridad, conservación y documentación por la Delegación de industria.

Las revisiones se realizarán anualmente, sin perjuicio de extraordinarias que se determinen.

Artículo 17.— Caducidad y revocación de las licencias

La licencia caducará por renuncia expresa del titular y serán causas las cuales el Ayuntamiento declarará revocadas y retirará las licencias a sus titulares las siguientes:

- a) Dejar de prestar servicio al público durante 30 días consecutivos o 60 días alternos durante el periodo de un año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante el Ayuntamiento. El período vacacional estará comprendido en las antedichas razones, no pudiendo encontrarse al mismo tiempo de vacaciones más del 10 por 100 de los titulares de licencias.
- b) No tener el titular de la licencia concertada la póliza de seguro en vigor.
- c) Reiterado incumplimiento de las disposiciones sobre revisión periódica establecida en el artículo 16.



- d) El arrendamiento, alquiler o apoderamiento de las licencias que suponga una explotación no autorizada por esta Ordenanza y las transferencias de licencia no autorizadas por la misma.
- e) El incumplimiento de las obligaciones inherentes a la licencia y demás disposiciones que hagan referencia a la propiedad del vehículo.

Artículo 18.— Cumplimiento

Independientemente de las condiciones laborales reguladas por la legislación pertinente, los conductores de vehículos comprendidos en esta ordenanza, vienen obligados a cumplir taxativamente las disposiciones de la misma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los titulares de las licencias existentes a la entrada en vigor de esta ordenanza dispondrán del plazo de un año para acomodarse a las disposiciones contenidas en la misma. La exigencia del color blanco en los vehículos, para aquellos casos en que a la entrada en vigor de esta ordenanza sea diferente, será de aplicación a partir de la adquisición de un nuevo vehículo o bien al reparar la pintura del existente.

DISPOSICIÓN FINAL

En todos aquellos extremos que no se encuentren expresamente previstos y regulados por la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 2/2000, de 29 de junio, de transporte público urbano e interurbano de viajeros en automóviles de turismo y al Decreto 243/2002, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la ley y demás disposiciones legales vigentes y complementarias que se hubieren dictado o pudieran dictarse en el futuro.